

Tema: Exceptuar de la Ord. N° 2863/11, Mzo. 2, Parc. 1, Secc. E (Vesprini & Vesprini).
Fecha: 27/06/2013.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3166/2013

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2863/11 y sus modificatorias;
las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que la nota recibida el día 15 de abril, solicita el pedido de excepción, bajo los fundamentos;
que es una empresa que sigue desarrollándose y apuesta con más inversiones para lograr la concreción de más puestos de trabajo y el desarrollo productivo de la ciudad;
que cabe destacar que ese mismo predio desde hace casi 30 años ha sido emplazado en ese mismo lugar como depósito, en la función para la cual el terreno, el edificio y su estructura se asentaron en él, y para lo cual ha sido diseñada construida y ocupada hasta el presente;
que esta unidad admite el uso funcionalmente independiente de Oficinas, Depósitos y otros. Además usos complementarios destinados a satisfacer dentro de la misma parcela funciones necesarias para el desarrollo del uso principal;
que el predio en cuestión ocupa la manzana, haciendo nulas las molestias a los linderos; porque no hay viviendas, ya que ocupa la manzana completa;
que hasta el presente se encuentra Habilitado como depósito, y es nuestro firme compromiso seguir explotándolo con el fin de Almacenar Mercaderías en General, con excepción de productos nocivos y peligrosos.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) EXCEPTUESE del uso del Macizo 2, Parcela 1, Sección E, perteneciente a la empresa "Vesprini & Vesprini" (cargas y servicios de Logística Argentinos), calle Federico Echelaine N° 675, barrio San Martín, de la Ordenanza Municipal N° 2863/11, para la habilitación comercial del depósito como lo describe la nota adjunta.

Art. 2º) Se deberá cumplimentar con todos los parámetros urbanísticos no exceptuados en el articulado precedente determinados en la Ordenanza Municipal N° 2863/11 y sus modificatorias, y con todas las normativas vigentes de aplicación general o específica de la nominación catastral tratada en la presente Ordenanza.

Art. 3º) La presente Ordenanza no considera la extensión y/o anexo de cualquier otra actividad que a futuro sea o no complementaria a la exceptuada, debiendo el titular del fondo de comercio y/o el titular de la propiedad, realizar los trámites correspondientes para la habilitación de nuevas actividades en el predio.

Art. 4º) Esta Ordenanza quedará sin efecto para la denominación catastral tratada en la presente si se efectúan cambios de titularidad de la propiedad, cambios de titularidad del fondo de comercio de la actividad exceptuada y/o no se cumpla el articulado precedente si la autoridad de aplicación así lo considere.

Art. 5º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE JUNIO DE 2013.
Fr/OMV**